



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 13 de abril del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a l Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0708, 0726 y 0732 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio número 0608/FRT/03/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional en Tijuana, en el que requiere que la información solicitada en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000238**, se clasifique como **Reservada**.



- b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000268**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- c) Oficio número 240/FEIDT/04/2023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita prórroga para estar en posibilidad de rendir la información requerida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000282**, por lo que solicita **Ampliación de Plazo**.
- d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000283**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- e) Oficio número 088/UECS/FGCEBC/2023, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en el que solicita la **reserva la fracción XLVII del artículo 81** relativa a la Tabla de Aplicabilidad; y con ello dar respuesta al procedimiento de verificación de oficio, con número CVS/VO/004/2023, realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- f) Oficio número FGE/DJ/008/2023, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio **021381023000162**.
- g) Oficios números 256/FEIDT/04/2023 y 262/FEIDT/04/2023, suscritos por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita se clasifique como Reserva Parcial respecto en lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000285**.
- h) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000303**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- i) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000311**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- j) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000323**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- k) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000324**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:



(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio número 0608/FRT/03/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional en Tijuana, en el que requiere que la información solicitada en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000238**, se clasifique como **Reservada**, atentos al acuerdo de prueba de daño que suscribe el Fiscal Regional de Tijuana.



Fiscalía General del Estado de Baja California

PROCESO
CANTON
MATERIA
FECHA

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL TIJUANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 021181023000238

LIC. EDGAR MENDOZA PAZO, Fiscal Regional en Tijuana, Baja California, con oficio del presente y en atención al oficio 0646 de fecha 26 de Mayo de 2023 emitido por el ciudadano José de Jesús Ortegón Lugo a favor del Estado de Baja California de la Fiscalía General del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021181023000238** a favor de transferir la contribución

Presupuesto del varadero
De modo que dicho varadero se encuentre en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California con aplicaciones de mantenimiento.
Se informa que el varadero se encuentra en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California con aplicaciones de mantenimiento.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasificó la respuesta a dicha información como **reservada** a considerarse en el supuesto de reserva en razón de que de preservarse dicha información que se solicita, se obstaculiza la persecución de los delitos previstos en el Código de Procedimiento Penal y la información contenida en el resultado de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se encuentran en el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y el Agencia Estatal de Investigación, son secretas para los terceros agencias de procuramiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
CALLE 1000, ESTADOS UNIDOS, TIJUANA, B.C.
TEL. 0662 294 9111 FAX 0662 294 9112



Fiscalía General del Estado de Baja California

SECRETARÍA
GENERAL
DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

En todas las materias, más por cualquier motivo, tenga o no efecto, las actuaciones de la misma, no están preparadas ni informadas por el Ministerio Público, a su cargo.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el artículo y décimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Confidencialidad y Desclasificación de la Información, se considera que, más allá de las actividades de persecución de los delitos y la formación del expediente, existen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación o el proceso penal, según sea el caso;
- III. Que la difusión de la información que se pretende construir las funciones que ejerce el Ministerio Público en su investigación durante la etapa de investigación o ante los tribunales y órganos competentes de ejecución y de cumplimiento penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio sin fundamentación a que, el documento solicitado en el folio 021381023000238, se emita dentro de las actuaciones que realiza el Ministerio Público y este tiene carácter de reserva, principalmente porque contiene datos personales, patrimonios y los datos son los únicos que podrán tener acceso a los órganos de investigación. Ello con fundamento en el artículo 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que de entre las razones que la información se lesiona la provisión o divulgación de los datos de protección de datos personales, el dolo propio y las sanciones que se aplican en el procedimiento que se condujo y se continúa, se trata.

SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

EXCELENTE SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

acción penal, amparo temporal o de adopción de medidas cautelares, siempre que haya transcurrido un plazo de 90 días hábiles desde la comisión de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o en el correspondiente del Estado, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de diez, computado a partir de que dicho determinación haya concluido su vigencia.

Los datos personales o documentales relacionados con el artículo 17 de la Ley del Ministerio Público, información confidencial o reservada, que se divulgan con este carácter a esta dependencia, cuya divulgación por parte de los servidores públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor desde la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos artículos XII, XV y XXII, fracción V, 106, 107, fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 3 y fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio **021381023000238** como reservada por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Sirvo de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJEITO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 7, con los lineamientos señalados en el artículo 17 de la Ley del Ministerio Público, y con los lineamientos generales en materia de clasificación y acceso a la información, en tanto para la elaboración de los contenidos de la información que se genera en el Sistema Nacional de Información Pública, el Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Federación, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la prueba de daño en la clasificación de la información pública no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.

RECIBIDA EN EL SEDE
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
EL 02 DE ABRIL DE 2023



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en como **Reservada** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000238**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000268**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000268**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido Oficio número Oficio número 240/FEIDT/04/2023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita prórroga para estar en posibilidad de rendir la información requerida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000282**, por lo que solicita **Ampliación de Plazo**

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000282**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000283**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000283**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 8) Enterados del contenido Oficio número 088/UECS/FGECB/2023 y del Acuerdo de prueba de daño anexo al oficio de referencia, suscrito por el Lic. Alejandro López Reyes, Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en el que solicita la **reserva la fracción XLVII del artículo 81** relativa a la Tabla de Aplicabilidad; y con ello dar respuesta al procedimiento de verificación de oficio, con número CVS/VO/004/2023, realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL ARTICULO 81 FRACCIÓN XLVII relacionada con el CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2022.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ REYES, DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, conforme al Procedimiento de Verificación de Oficio con número CVS/VO/004/2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California referente a las obligaciones de transparencia, conforme al artículo 81 Fracción XLVII relacionada al CUARTO TRIMESTRE del año 2022.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar la misma, en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante la Fiscalía, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, y quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, de conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.



Ahora bien una investigación por parte del Ministerio Público, fundamentada en los numerales 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que los registros de investigación, pueden reservarse por las autoridades para que no sean conocidos por el público hasta transcurrido un tiempo, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso las investigaciones.

Es muy importante que el Ministerio Público, encargado de investigar hechos ilícitos, guarde sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones depende de que sean oportunas y discretamente conducidas, a fin de que no se destruyan los indicios del delito y se evadan responsabilidades.

Las reservas generadas en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es una reserva total, pues ninguna información contenida en investigaciones de tipo criminal podrá ser conocida por el público.

Además, la información de las investigaciones criminales tiene un marco legal *sui generis* que la exentará de la observancia de las reglas generales de acceso a la información pública.

De esta manera de forma concatenada conforme al artículo 109 de la Ley de la Materia en relación a la fracción II y conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, numeral trigésimo primero, se considera que se causa un perjuicio, ya que las investigaciones que realiza el Ministerio Público, son hechas y apegadas al mayor sigilo y secrecía, por lo que conforme a la citada fracción II, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda, ya que la información solicitada se encuentra relacionada con las actividades de prevención y persecución de los delitos, así mismo, se debe evitar el entorpecimiento de la facultad de investigación, ya que de otorgarse la información solicitada se estaría en riesgo de aportar datos que como se manifiesta entorpecería la investigación en ese orden de ideas.

Para terminar solicito, atentamente al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, acuerde que la información se mantenga reservada de conformidad con lo que establecen los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al artículo 81 Fracción XLVII relacionada al CUARTO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reserva** en cuanto a la información señalada dentro de las obligaciones de transparencia, específicamente en el **artículo 81 fracción XLVII**, de la Tabla de Aplicabilidad.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido Oficio número Oficio número FGE/DJ/008/2023, suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el



número de folio 021381023000162, atentos a lo expuesto en el oficio de referencia y al acuerdo de prueba de daño que se anexa al mismo.

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381023000162.

11c. Alberto Leopoldo Inguéz Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0428 enviado por el licenciado José de Jesús Obregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000162, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito que me informe el número de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, corrupción de menores y pornografía de menores; todos ellos delitos ocurridos en escuelas de educación básica públicas y privadas del estado. En cada caso favor de desplegar el estatus de la carpeta o averiguación, así como indicando el folio o número de identificación de cada una de ellas entre el 1 de enero de 2012 y el 20 de febrero de 2023, indicar el delito señalado."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionar la información que se solicita, se obstaculiza la persecución de los delitos amado a que al extar el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el funcionamiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan consentimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.



II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento y no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor



de doce días, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en subinstitución, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio **021381023000162** como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381023000162.**

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido de los oficios números 256/FEIDT/04/2023 y 262/FEIDT/04/2023, así como el acuerdo de prueba de daños que anexa, suscritos por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita se clasifique como de **Reserva Parcial** atentos a que de los oficios que se indican se dio respuesta la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000285.**



ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000285.

Licenciado Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, atendiendo a las facultades y obligaciones que me confieren, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 9 fracción I inciso a), 11 y 18 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 55 y 57, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procedo atender el oficio número 0691, de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés, signado por Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381023000285, la cual se transcribe a continuación:

Descripción de la solicitud:

1. ¿Cuál es el número de Ministerios Públicos, policías, servicios penales y técnicos especializados adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Baja California?
2. Identificar los nombres de las personas Ministerios Públicos, policías, servicios penales y técnicas especializadas adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. ¿Cuáles son los convenios que han celebrado con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado para dar cumplimiento a la prevista en los artículos 49 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes?
4. ¿Cuáles determinaciones por escrito de la ocación penal se han realizado desde la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura de Baja California?

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 110 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 18 fracción XII, de



la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a la pregunta marcada con el número "2" del solicitante como reservada.

Del estudio escrupuloso de lo dispuesto en las legislaciones citadas en los párrafos precedentes, primeramente se advierte, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula, entre diversos aspectos relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, que la relativa a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes, en tanto que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá reservarse en los casos previstos por la ley, entre los que destaca, en el caso que nos ocupa **cuando se ponga en riesgo la vida o la seguridad de una persona**, también se establece en dicho precepto constitucional que en la interpretación del derecho mencionado deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, no obstante la información solicitada en la pregunta número dos "2. Identificar los nombres de las personas Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Baja California" se considera reservada, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con el artículo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **"Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño"**, se determina que al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, que supera el interés público, esto es, de proporcionarse la información, pondría en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas.

Del análisis realizado en el apartado de fundamentación, se entiende que, la norma Constitucional reconoce el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no obstante, existen limitantes sobre la información que en este caso se solicita resultando imperativo e imprescindible ponderar entre el **interés público** y la



seguridad de las personas servidoras públicas, es decir, el nivel de afectación a la intimidad de las personas que pueda generarse por la publicación de la información, que consecuentemente sea materia de divulgación.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 110, establece la clasificación de información reservada, en los siguientes supuestos:

***Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

- I.- Comerometa la seguridad pública y cuente con un principio genuino y un efecto demostrable;
- II.- Pueda menoscabar la conclusión de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguna de sus municipios;
- III.- Se entregue al Estado de Baja California o alguna de sus municipalidades expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V.- Obstuya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI.- Obstuya la prevención o persecución de los delitos;
- VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII.- Obstuya los procedimientos para fijar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan concluido éstos;
- XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean armoniosas con los bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley.*

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en la fracción IV del numeral citado, se considera que representa un riesgo real y un perjuicio a la seguridad de las personas, el hecho de proporcionar la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

[Handwritten signatures in blue ink]



- I.- La **protección** de los datos personales
- II. Del ejercicio de **ponderación de intereses**, la seguridad de las personas supera el interés público.
- III.- La **difusión** de la información representa un riesgo real a la seguridad de las personas.

A manera de orientación concreta en el caso que deriva el supuesto que nos ocupa (reserva de información), sirven de guía los siguientes criterios que, si bien no constituyen obligatoriedad, no obstante, procede tomarse en consideración para ajustar al presente acuerdo, al hacer el estudio jurídico de la cuestión planteada.

Revisado el 20/04/2023
Fiscalía General del Estado de Baja California
Código de Materiales
Módulo de Materiales
Folio 1 de 1
Fuente: Sistema de Información Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Tercer piso

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con los lineamientos segundo, fracción III y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda, y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño exige líneas argumentativas mínimas que deben cursarse a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasiona un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constitutivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DECRETO DE BYPASS CONSIDERADO EN VIGOR Y ACTUANDO COMO FIDUCIARIO PÚBLICO
El presente documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2019. Última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2023 en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2019.



INFORMACIÓN RESERVADA (LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL))

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enuncados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El principio de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva, o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 1682011 Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otros 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Muñoz y González.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature at the top, a smaller signature in the middle, and another signature at the bottom.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones II y VII para lo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica como reservada la respuesta a la pregunta identificada con el número 12 del folio 021381023000285, por lo que es procedente restringir el acceso a dicha información, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Tijuana, Baja California a 11 de agosto de 2023
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA LICENCIADO ALEJANDRO JIMÉNEZ RAFAEL

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** parcialmente la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381023000285.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000303**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000303**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000311**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000311**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 13) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000323**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000323**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 14) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000324**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000324**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa el Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-13-2023-01: Se acuerda como **Reservada** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000238**, atendiendo a los razonamientos expuestos en el oficio número 0608/FRT/03/2023, suscrito por Fiscal Regional en Tijuana.

SEO-13-2023-02: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000268**.



SEO-13-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000282**, atento a los razonamientos vertidos por el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura.

SEO-13-2023-04: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000283**.

SEO-13-2023-05: Se acuerda otorgar como **Reservada** en cuanto a la información señalada dentro de las obligaciones de transparencia, específicamente en el **artículo 81 fracción XLVII**, de la Tabla de Aplicabilidad.

SEO-13-2023-06: Se acuerda como **Reservada** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000162**, atendiendo a los razonamientos expuestos por el Director Jurídico.

SEO-13-2023-07: Se acuerda como de **Reserva** parcial a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000285**, atendiendo a los razonamientos expuestos en los oficios y acuerdos del Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura.

SEO-13-2023-08: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000303**.

SEO-13-2023-09: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000311**.

SEO-13-2023-10: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000323**.



SEO-13-2023-11: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000324. Notifíquese.

CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Decima Tercera Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:50 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"


LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.